

nal de la República Argentina, los inmuebles expropiados por Ley N° 2869 (D.to. promulgatorio N° 4394/74) y cuyos datos catastrales se especifican en dicho dispositivo legal, para ser destinados a la construcción de viviendas.

Artículo 2º - La C.G.T. Nacional deberá dar comienzo en forma integral a las obras dentro del Plazo de cinco (5) años, a contar de la fecha en que se efectivice la transferencia autorizada en el Artículo 1º.

Caso contrario quedará sin efecto la donación que por esta Ley se autoriza, en todo o en la parte no utilizada.

Artículo 3º - De forma:

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice-Presidente A/C. Presidencia
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo A. Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

LEY N° 2901 (Dcto. N° 886)

DONACION DE TERRENOS A LA C.G.T.
NACIONAL PARA CONSTRUCCION
DE VIVIENDAS

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º - Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia para ceder, a título gratuito y en propiedad, a favor de la C.G.T. Nacio-

San Fernando del Valle de Catamarca, 3 de Abril de 1975.

Decreto O.P. N° 886

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Antonio Cacciato